

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se concede una prórroga y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente número 200-16-51-12-0217/2018, donde obra Resolución N° 1642 del 02 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, permiso para adelantar **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, con un área a intervenir de 0,0320 Ha para 46 individuos correspondientes a un volumen total de 32,81 m³ en bruto, entre los municipios de Mutatá y Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto Autopistas para la prosperidad, conforme a las cantidades y especies descritas en el artículo 1º de la citada resolución.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 09 de octubre de 2018.

Que la citada autorización se concedió por el término de 06 meses contados a partir de la ejecutoria del citado acto.

Que mediante escrito radicado bajo consecutivo N° 1776 y del 02 de abril de 2019, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"**, identificada con Nit N° 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742, quien actúa en nombre de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** Identificada con Nit N° 900.902.591-7, de conformidad con el poder conferido mediante documento con radicado 685 del 08 de noviembre de 2018, solicita ampliación de la vigencia del permiso de seis (6) meses contenido en la Resolución 1642 de 2018, debido a la necesidad de ajustar las actividades constructivas que impiden el desarrollo en el tiempo autorizado, para lo cual solicitan la ampliación del término otorgado.

Que de acuerdo con la anterior solicitud, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, elaboró informe técnico con radicado 0765 del 02 de mayo de 2019, del cual se sustrae:

"9. Observaciones y/o Conclusiones:

Resolución
"Por la cual se concede una prórroga y se dictan otras disposiciones"

Se realizó la revisión de las obligaciones establecidas en la Resolución 200-03-20-01-1642-2018 (02/10/2018) por la cual se otorgó el aprovechamiento forestal único

(...)

Artículo quinto: De la medida de compensación. *El usuario no ha presentado el Plan de Compensación Forestal de restauración de 0,320 ha con un número de árboles de 276 de especies nativas, para el cual se otorgó un plazo de entrega de 4 meses, de acuerdo al **parágrafo 4** del presente artículo.*

Artículo quinto, parágrafo 3: *El usuario no ha allegado los informes semestrales de las medidas de compensación implementadas de acuerdo a las exigencias establecidas.*

De acuerdo documento con radicado No. 1776 (02/04/2019) el usuario solicita ampliación del término en el plazo otorgado para el aprovechamiento en seis (6) meses más, debido a "la necesidad de ajustar las actividades constructivas, que impiden el desarrollo en el tiempo del proceso autorizado". La solicitud de prórroga se realiza dentro del tiempo establecido en la resolución 1642/2018 (Art. 2, parágrafo).

*Desde la parte técnica y considerando la escala del proyecto se considera **viable** otorgar la prórroga de seis (6) meses solicitada por el usuario.*

Se recomienda solicitar al usuario el cumplimiento de las obligaciones revisadas en el presente informe técnico y establecidas en la resolución No. 1642/2018: el pago de la tasa de aprovechamiento forestal, presentación del plan de compensación forestal y sus respectivos informes semestrales de implementación."

Que con posterioridad a la fecha de generación del Informe Técnico bajo consecutivos Nros. 2629 y 2739 del 14 y 20 de mayo de 2019, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"**, fungiendo como apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, solicita a esta Corporación "ampliación de la vigencia del plazo, por (7) siete meses más, establecido en la obligación de la resolución N° 200-03-20-01-1642-2018 del 02 de octubre de 2018, Corpouraba, en el artículo quinto, parágrafo 4, donde se determina que Autopista Urabá S.A.S. deberá remitir el Plan de Compensación Forestal de Restauración de 0,320 Has.

Esto dado que actualmente, Autopistas Urabá S.A.S. realizó la actualización de los estudios y diseños del proyecto y con esto se generaron nuevas áreas, ajustándose a las necesidades de obra..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Resolución**"Por la cual se concede una prórroga y se dictan otras disposiciones"**

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015 respecto a la vigencia y características de la vigencia de los permisos de aprovechamiento forestal indica:

Artículo 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.1.1.7.13. Características de la vigencia. La vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Las concesiones se registrarán por lo previsto en el Decreto-ley 2811 de 1974 y demás normas que los reglamenten.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe Técnico N° 0765 del 02 de mayo de 2019 y que la solicitud de ampliación de la autorización radicada bajo el consecutivo N° 1776 del 02 de abril de 2019 fue allegada dentro del término establecido es viable conceder dicha ampliación. No obstante, es pertinente indicar que en relación al plazo para la presentación del Plan de Compensación Forestal solicitado mediante escritos con consecutivos Nros. 2629 y 2739 14 y 20 de mayo de 2019, esta Autoridad Ambiental no encuentra pertinente conceder la ampliación del plazo solicitado (7 meses) para la presentación del mencionado Plan, toda vez que las actividades propuestas deben ser objeto de evaluación con antelación a la fecha de terminación de la Autorización del Aprovechamiento, por lo que no se encuentra razonable que se amplíe un plazo tan extenso para la presentación del mismo. Así las cosas con la misma actuación administrativa que autorice la ampliación del plazo para la Autorización de Aprovechamiento Forestal autorizado mediante Resolución 1642 del 02 de octubre de 2018, se habrá de conceder un término razonable para la presentación del citado Plan de Compensación Forestal. Así mismo, se solicitará a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizar la liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal a efectos de realizar el respectivo cobro.

NO

Resolución
"Por la cual se concede una prórroga y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, representada legalmente por el señor ANDRES TRUJILLO URIBE, identificado con C.C. N° 79.240.119, o por quien haga las veces en el cargo, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, otorgado mediante la Resolución N° 1642 del 02 de octubre de 2018, artículo 2º, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en el artículo 2º de la Resolución N° 1642 del 02 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Prorrogar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, representada legalmente por el señor ANDRES TRUJILLO URIBE, identificado con C.C. N° 79.240.119, o por quien haga las veces en el cargo, el término para la Presentación del PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL de que trata el Artículo 5º parágrafo 4º de la Resolución No 1642 del 02 de octubre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en el artículo 5º parágrafo 4 de la Resolución N° 1642 del 02 de octubre de 2018.

TERCERO: Remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para efectos de realizar la liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal de los 32,81 m³ de volumen bruto autorizados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018.

Parágrafo: Una vez se tenga la correspondiente liquidación, remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera para la emisión de la correspondiente factura de cobro con cargo a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7.

CUARTO: Las demás disposiciones de la Resolución 1642 del 02 de octubre de 2018, no son objeto de modificación, por lo que conservan su vigencia.

QUINTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"**, identificada con Nit N° 900.367.682-3, a través de su representante legal o quien haga las veces en el cargo, quien funge como apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Resolución
"Por la cual se concede una prórroga y se dictan otras disposiciones"

SEXTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de Derechos de Publicación, fijada mediante Resolución No. 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

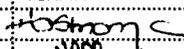
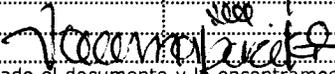
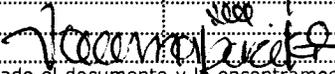
El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

SÉPTIMO. Del Recurso de Reposición. Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

OCTAVO. De la firmeza: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		25/06/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		2-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		3-7-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-16-51-12-0217/2017